

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Div. RAD: 11001311001320210027700**

*De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:*

1º.- *Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, **PROCEDA** la parte actora, a enviar por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico aportado en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquél o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020.*

2º.- *El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 03 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA